Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
de Ávila

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
-AVILA-
Delegación Territorial

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE ÁVILA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RÉGIMEN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º:

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ávila con sede en Ávila, en Calle Antonio Veredas, nº 84, si bien podrá disponer de otros locales dentro de su ámbito territorial, cuando así lo estime la Asamblea General Extraordinaria. Esta asociación tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º:

El régimen de la asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3º:

La Asociación en función de sus fines y la ubicación de domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus fines y actividades cuando las hubiere, en el ámbito territorial de la provincia de Ávila.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 4º:

1.- La Asociación tendrá como finalidades las siguientes:

a) Prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados por la enfermedad.
b) Asesorar a los familiares de los enfermos de Alzheimer en materias legales, sociológicas y económicas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
- AVILA -
Delegación Territorial

c) Promocionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de la enfermedad y terapia de la misma, al objeto de facilitar la asistencia y el tratamiento adecuado.
d) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos para mejorar su calidad de vida al máximo posible.
e) Estimular los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
f) Mantener los contactos necesarios con entidades y Asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se producen en esta materia y así, poder informar a los familiares de los enfermos.
g) La Asociación tiene carácter benéfico y se propone hacer posible el objeto de la misma dentro de la legalidad vigente.
h) Potenciar la participación del voluntariado en los programas desarrollados por la asociación.
i) Formar a familiares y profesionales en la atención y cuidados que necesitan los enfermos.
j) Promocionar la creación de asistencia domiciliaria, así como Centros de Día, Residencias de corta estancia y Residencias asistidas para la atención de las personas afectadas.
k) Organización de actividades culturales recreativas y de esparcimiento de familiares y cuidadores.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Información y orientación de los familiares.
b) Estimulación de los enfermos.
c) Apoyo a las familias en la atención de los afectados.
d) Actividades de grupo de autoayuda de los familiares.
e) Apoyo y asesoramiento a familias.
f) Apoyo del voluntariado.
g) Cursos y Jornadas Formativas.
h) Y cualquier otra actividad, que cumpliendo los requisitos legales exigidos en cada caso, estén relacionadas con su objeto.

La actividad de la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados sino abierta a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por índole de sus propios fines.

Así como los cargos de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de interés en los resultados económicos de la explotación por si mismos o persona interpuesta. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
AVILA
Delegación Territorial

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

Artículo 5º:

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; los miembros de ésta forman parte irrenunciable y en igualdad absoluta de la Asamblea General.

2.- La organización interna y funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

3.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Una de ellas, que se celebrará en la segunda quincena de marzo o en la primera quincena de abril, abordará obligatoriamente en el Orden del Día la aprobación del plan general de actuación de la Asociación, censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales del ejercicio, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

4.- La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sea necesario, a juicio del Presidente, por convocatoria de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite, al menos, un 10 por ciento de los asociados.

5.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

6.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estatutos, disolver la Asociación y disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
AVILA
Delegación Territorial

8.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria será presidida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o, en su defecto, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente o por la persona que el mismo designe, y el Secretario por la persona que designe la Junta Directiva.

9.- Pudiendo ser convocada esta asamblea, en convocatoria ordinaria y extraordinaria, el mismo día, con el fin de realizar una gestión más eficaz.

10.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades:

a) El establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan que la Asociación cumpla sus fines.
b) La aprobación de los Presupuestos anuales y de la Memoria anual de actividades.

11 .- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes facultades:

a) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
b) La elección de los miembros de la Junta Directiva, su destitución y sustitución.
c) La disolución y liquidación de la Asociación.
d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

12.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario.

Artículo 6º:

1.- La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

a) El Presidente.
b) El Vicepresidente.
c) El Secretario.
d) El Tesorero.
e) Los vocales.

El número de miembros no será inferior a seis, ni superior a once.

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio secreto. Todos los miembros de la Junta Directiva serán gratuitos y habrán de ser miembros de la Asociación. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
AVILA
Delegación Territorial

3.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

4.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante el mandato, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

5.- Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar antes de la expiración de su mandato por cualquiera de las siguientes causas:

a) Dimisión.
b) Destitución acordada por la Asamblea General, validamente constituida, adoptada por el quórum legal de votos.
c) Enfermedad que le incapacite para seguir con el cargo.
d) Baja como miembro de la Asociación.
e) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

6.- La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación, llevando la dirección y administración y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
b) Tomar los acuerdos que procedan en relación con la comparecencia ante los Organismos Públicos y el ejercicio de acciones legales.
c) Convocar las Asambleas Generales.
d) Presentar el Balance y el Estado de las Cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que puedan ser aprobadas.
e) Hacer las gestiones que procedan ante los Organismos Públicos y Entidades Privadas para conseguir subvenciones u otra clase de ayudas, así como el uso de locales que puedan ser utilizados como lugares de convivencia y comunicación.
f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
g) Velar por los fines de la asociación y su cumplimiento.
h) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
i) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

7.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente o por la persona que le sustituya, y se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y quedará validamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda por la asistencia de al menos tres de sus miembros, debiendo ser dos de estos tres, el presidente, vicepresidente, tesorero o secretario.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
AVILA
Delegación Territorial

8.- La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o sea solicitada por, al menos, un tercio de sus miembros.

9.- Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Los acuerdos se reflejarán en el acta extendido por el Secretario con el visto bueno del presidente y se incorporará al Libro de Actas.

Al iniciarse cada sesión se leerá y aprobará o, en su caso, se rectificará el Acta de la sesión anterior como primer punto del Orden del Día.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º:

1.- El Presidente de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva.

2.- Son funciones del Presidente, las siguientes:

a) La dirección y representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
c) Proponer el Plan de Actuaciones de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
d) Las atribuciones que sean propias de su cargo por mandato legal y las que le delegue la Junta Directiva.
e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

3.- El Presidente será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente o por el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por otro cualquier miembro de la Junta Directiva.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
-AVILA-
Delegación Territorial

CAPÍTULO V

DEL TESORERO, SECRETARIO Y VOCALES

Artículo 8º:

1.- El Tesorero tendrá como funciones la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como elaborar los presupuestos, el balance, la liquidación de las cuentas y el inventario de bienes si los hubiere, con la finalidad de someterlas a la Junta Directiva y a la Asamblea General correspondiente. Llevará un libro de caja y pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva que deberán ser previamente visadas por el Presidente.

El Tesorero es el responsable de los bienes de la Asociación. Todos los miembros de la Junta Directiva, están autorizados a la disposición de fondos de la asociación y a firmar operaciones financieras: avales, préstamos y demás gestiones de todas las cuentas bancarias que posea la entidad, ya sea en concepto de orden de transferencia, talones y cualquier clase de operación. Serán los 4 primeros autorizados: el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y el resto de autorizados: los vocales de la Junta Directiva.

Para la disposición de hasta 8.000 € bastarán dos firmas, una de ellas de los cuatro primeros autorizados. De 8.000 a 30.000 € serán necesarias tres firmas, una de ellas de los cuatro primeros autorizados, siendo preferente la firma del presidente, si fuera posible. Y para las operaciones bancarias, sin límite de cuantía, será necesaria la firma de todos los miembros de Junta Directiva.

2.- El Secretario se encargará de la custodia de la documentación de la Asociación y redactará las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, realizará la Memoria Anual de Actividades, y certificará los acuerdos que se adopten, con el visto bueno del Presidente.

En caso de ausencia o enfermedad el secretario será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva.

3.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
AVILA
Delegación Territorial

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9º:

1.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que estén interesadas en sus finalidades.

2.- Derechos de los miembros de la Asociación:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
b) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación o ejercer puestos directivos
c) Ejercer la representación que le sea conferida en cada caso.
d) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos.
e) Participar en las actividades y servicios de la Asociación cuando los hubiere.
f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
g) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 10.2 del presente estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.-Los deberes de los miembros de la Asociación son:

a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a término sus acuerdos.
b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
d) Mantener la colaboración que proceda en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
e) Atenerse a las normas de actuación y a los presentes Estatutos.

4.- Son causa de baja en la Asociación:

a) La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) El no cumplimiento de las normas de la Asociación.
c) El impago de las cuotas correspondientes a un año.
d) Tener una conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la asociación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
-AVILA-
Delegación Territorial

5.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Fundadores, aquellos que han participado en la constitución de la Asociación.
b) De número, los que integran la Asociación después de constituida.
c) De honor, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de esta distinción. Estos socios estarán exentos de pago de cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Asociación, con voz pero sin voto. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

6.- El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

En caso de que la expulsión se produzca como consecuencia derivada del artículo 9.4. apartado c), el socio estará obligado a pagar las cuotas hasta que se separe firmemente de la asociación.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10º:

1.- El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente.

2.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de las cuotas que se establezcan para los asociados, las aportaciones voluntarias particulares, subvenciones, donaciones, herencias y legados, o cualquier otro recurso lícito.

3.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

4.- La asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
-AVILA-
Delegación Territorial

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º:

1.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada a éstos efectos con carácter extraordinario exigiéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

2.- Podrá también ser disuelta por voluntad de los socios o por sentencia judicial. Se nombrará una Comisión liquidadora que podrá ser la última Junta Directiva.

3.- En caso de disolución, su patrimonio deberá aplicarse a la realización de actividades de las asociaciones abulenses que promuevan el interés general, que no sean restrictivas, sino abiertas a cualquier posible beneficiario y que se realicen sin ánimo de lucro

CAPÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

1.- La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

2.- Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
de Ávila

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
-AVILA-
Delegación Territorial

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 30 de mayo de 2019, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas, que lo integran, las personas siguientes:

D. Montserrat Cortés Pinilla
D.N.I. 6.568.389 – A
Presidenta

D. Humbelina Gallardo López
D.N.I. 6.561.548 – Q
Secretaria

DILIGENCIA:

Para hacer constar, que estos estatutos han quedado redactados, incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2019.

Visados, conforme a lo prevenido en la legislación vigente, por resolución de esta fecha e incorporados a este Registro Provincial de Asociaciones, expediente nº 1098 de la Sección Primera

Ávila, a 25 de Julio de 2019

EL SECRETARIO TERRITORIAL,

Fdo.: José Luis VALVERDE BELLIDO

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
-AVILA-
Delegación Territorial